

le compra, o por sus herederos, se  
ha de pagar la veintena del precio  
de la venta a la Villa, y se la ha  
de requerir antes, por si lo quisiere  
comprar, y que asimismo se añadan  
las demas calidades anejas, y correspon  
dientes al dicho Dominio, que se dep  
a favor de la Villa, y a la imposicion  
de censo perpetuo, de que se ha de pagar  
el redito annual, que se ha capitulado  
en cuyos terminos, y en la suposicion  
de que es util al comun de essa Villa,  
la apueba el Consejo, ordenando a  
Vnrs, que dispongan se vuelva a for  
mar la Escritura con las adiciones  
expresadas, y las solemnidades con  
respondientes, y que avisen Vnrs  
haverlo executado, como por esta

